

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

**12 AGO 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-3021 del 16 de julio de 2015, el señor **OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.902.835, actuando en calidad de propietario y autorizado de las señoras **GILMA GOMEZ GOMEZ, MARIA CONSUELO GOMEZ, MARTHA DOLLY GOMEZ GOMEZ, ALBA LUCIA GOMEZ GOMEZ**, identificadas con cedula de ciudadanía número 21.873.615, 21.872.891, 43.468.711 y 43.469.07 respectivamente, quienes actúan en calidad de propietarias, solicitaron ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-113150**, ubicado en la zona urbana del Municipio de Marinilla en la Carrera 30 B Nro 31-29. El trámite fue admitido mediante el Auto número 131-0601 del 28 de julio de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 03 de agosto de 2015, generándose el **Informe Técnico numero 131-0720 del 06 de agosto de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

**23. OBSERVACIONES:**

*Anexo a la solicitud la parte interesada hizo entrega de las escrituras, certificado de tradición y libertad, copia de las cédulas y la autorización escrita de todos los copropietarios del predio y un concepto técnico emitido por la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Marinilla mediante el Radicado No. 250-3289 de 01 de julio de 2015 donde se recomienda la tala de 15 cipreses establecidos en el predio identificado con FMI 018-113150, en el informe explícitamente se cita lo siguiente: "son árboles que presentan un estado fisiológico en malas condiciones, algunos con severa inclinación, presentan mucha resequedad, lo cual amerita que se les realice su aprovechamiento".*

*El predio se localiza en la zona urbana del municipio de Marinilla específicamente en la Carrera 30b # 31-29. La visita fue atendida y guiada por el señor Oscar Alfonso Gómez G. (interesado), y durante el recorrido se observó lo siguiente:*

*Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio el cual es copropiedad del señor Oscar Alfonso Gómez Gómez (interesado) y sus hermanas.*

*En el predio existe una vivienda habitada permanentemente, en su interior se cuenta con una cobertura vegetal consistente en prados, jardines y varios Cipreses aislados, que por lo observado en campo son producto de regeneración natural y se distribuyen aleatoriamente dentro del predio.*

*El interesado manifestó que necesita erradicar los árboles debido a su cercanía con vivienda y a las zonas de tránsito interno dentro del predio.*

En la solicitud no se especificaron el número de árboles, pero en la visita realmente se identificaron 15 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) que generan riesgo, los cuales son individuos adultos, con malformaciones de crecimiento, alturas que superan los 12 metros, inclinaciones cerca del 20%, presentan resequeidad en ramas y fuste junto con daños físicos, además carecen de un significado ecológico para la zona, lo que confirma lo dictaminado por el Municipio mediante el Radicado No. 250-3289 de 01 de julio de 2015.

La madera puede ser utilizada dentro del predio o vendida, también puede ser transportada.

A continuación se calcula el volumen de los Cipreses.

**Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir:**

ESPECIE	DAP* (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,404	4	15	0,413	6,2	N.A.	Tala rasa
Volumen total: 6,2 m³							
Número total de árboles: 15							

\*Diámetro altura al pecho

#### 24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los 15 Cipreses (*Cupressus lusitanica*) localizados en el predio identificado con FMI No. 018-113150 propiedad del señor Oscar Alfonso Gómez Gómez y de la señoras Gilma Gómez Gómez, María Consuelo Gómez, Martha Dolly Gómez Gómez, Alba Lucía Gómez Gómez (interesados), localizado en la zona urbana del municipio de Marinilla, constituyen un riesgo para la seguridad de las personas y bienes comunes por un posible evento de volcamiento ya que tienen edades avanzadas, malformaciones de crecimiento, inclinaciones pronunciadas y algunos tienen daños en fustes y ramas, además carecen de un significado ecológico para la zona, por lo cual es procedente su aprovechamiento.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El artículo 2.2.1.1.9.3 decreto 1079 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente Autorizar el aprovechamiento forestal de los quince (15) árboles, para eliminar el riesgo de accidente por volcamiento o caída de ramas a futuro, sobre zonas de tránsito internas, transeúntes y enceres domésticos, ya que tienen edades avanzadas, malformaciones de crecimiento y *daños en fustes y ramas*, permiso solicitado por el señor **OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, en calidad de autorizado y propietario.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero **70.902.835**, actuando en calidad de propietario y autorizado de las demás propietarias las señoras **GILMA GOMEZ GOMEZ, MARIA CONSUELO GOMEZ, MARTHA DOLLY GOMEZ GOMEZ, ALBA LUCIA GOMEZ GOMEZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía numero 21.873.615, 21.872.891, 43.468.711, 43.469.070 respectivamente, para que realicen **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, consistente en (15) Cipreses (*Cupressus lusitanica*), establecidos en el predio identificado con **FMI 018-113150**, localizado en la zona urbana del municipio de Marinilla en la Carrera 30b # 31-29, en un sitio con coordenadas X<sub>1</sub>: 861770, Y<sub>1</sub>: 1173756, Z<sub>1</sub>: 2103, X<sub>2</sub>: 861769, Y<sub>2</sub>: 1173757, Z<sub>2</sub>: 2102 (GPS).

**Parágrafo 1º:** La Corporación conceptúa que los quince (15) individuos producto del aprovechamiento generan riesgo eminente de volcamiento para la seguridad de personas y estructuras de bien común, por sus daños mecánicos en fustes y ramas, edad avanzada,

malformaciones de crecimiento e inclinaciones muy avanzadas hacia las redes telefónicas, eléctricas, además carecen de un significado ecológico para la zona, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

**Parágrafo 2º:** Se calcula el volumen comercial de los (15) quince árboles en un total de 6,2 m<sup>3</sup>. (Tabla 2).

**Tabla 2. Volumen comercial por especie:**

Volumen comercial otorgado				
Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Cipres	Cupressus lusitanica	15	6,2
TOTAL =			15	6,2

**Parágrafo 3º:** El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.902.835, en calidad de autorizado y propietario del predio, que solo podrán aprovechar los árboles antes mencionados, en el polígono que corresponde al **FMI 018-113150** localizado en la zona urbana del municipio de Marinilla en la Carrera 30 B Nro 31 -29.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, para que compense el apeo de los árboles descritos en la Tabla 2, consistentes en quince (15) Ciprés (*Cupressus lusitanica*), con un volumen de madera comercial total de 6,2 m<sup>3</sup>, con especies nativas de la región, para lo cual Cornare informa al interesado que cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para realizar la compensación se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, esta compensación se hará con la siembra de **cuarenta y cinco (45) individuos** de especies nativas, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad,

**Parágrafo 1:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

**Parágrafo 2:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de los quince (15) árboles CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...  
"Para volúmenes de madera entre 5.1 y 10 m<sup>3</sup>: **80 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 333,2 m<sup>2</sup>)."

**Parágrafo 1°:** Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**Parágrafo 2°:** El señor **OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectabas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
5. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X1: 861770, Y1: 1173756, Z1: 2103, X2: 861769, Y2: 1173757, Z2: 2102 (GPS).
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente actuación administrativa al señor **OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, quien actúa en calidad de propietario. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.06.22041  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó: Abogado/ Carlos Echavarría M.  
Fecha: 10 de agosto de 2015